



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 055**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

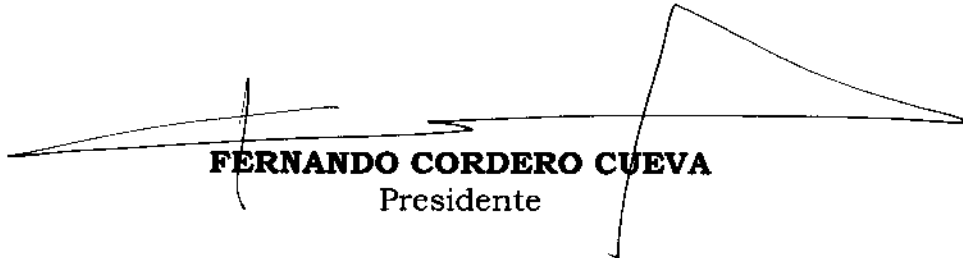
**ASUNTO:** Proyecto de Ley de Creación, Promoción y Fomento de  
Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

**FECHA:** 08 MAR 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Creación, Promoción y Fomento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**, remitido por el Asambleísta Leonardo Octavio Viteri Velasco, mediante Oficio No. 00290-010, de 1 de marzo de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 24094

 **ASAMBLEA NACIONAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

FECHA: 08/03/10 HORA: 16:40

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Quito, 1 de marzo de 2010  
Oficio No. 00290-010



\* Trámite **24094**  
Código validación **NKRRORHYH2J**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 05-mar-2010 18:16  
Numeración documento 00290-010  
Fecha oficio 01-mar-2010  
Remitente VITERI LEONARDO  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec>  
<http://ds.asamblea.ec/estadoTramite.jsf>

Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente.-

Señor Presidente:

*Anexo 12 Fojos*

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Atentamente,

  
**Dr. Leonardo Octavio Viteri Velasco**  
**ASAMBLEÍSTA POR MANABÍ**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Constitución de la República establece como derechos y garantías de las personas, la libertad de empresa y la libertad de trabajo. De igual forma es obligación del Estado propender a eliminar la desocupación y la subocupación, para ello es necesario fomentar la creación de empresas incentivando a la inversión nacional y extranjera. Con ello el aumento de la productividad en el sector empresarial que redundará en un sistema de economía social que garantice, promueva y fomente confianza, y a su vez evite la dispersión humana con el éxodo de ecuatorianos al exterior por falta de estas garantías.*

*El Proyecto que pongo a consideración justamente busca regular la creación, promoción y fomento de microempresas, de pequeñas y medianas empresas PYMES, como una respuesta que debe dar la Asamblea Nacional para facilitar la creación de estas empresas que tienen por objetivo desarrollar la producción local y a su vez la generación de mano de obra, con ello se busca el pleno empleo de ecuatorianos que están actualmente en la desocupación.*

*La propuesta busca igualmente regular lo referente a las Cámaras de Microempresas y de Pequeñas y Medianas Empresas en un amplio escenario legal que posibilite que la creación de éstas se ajusten a los objetivos de éste proyecto, como son la creación de Empresas en cualquiera de sus formas y un ordenamiento jurídico que garantice la libertad empresarial y el derecho al trabajo.*

*Como parte importante del Proyecto de crea el Consejo Superior de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas como un organismo regulador de las políticas que vayan en beneficio de éstas, de igual forma se crea el fondo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que se administrarán a través de un fideicomiso.*

*Se deroga la Ley de Fomento a la Pequeña Industria y sus reformas, en razón de que las mismas son obsoletas y no guardan conformidad con las nuevas prerrogativas empresariales y la normativa legal vigente.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 66 numeral 15 de la Constitución de la República garantiza el derecho a desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, conforme los principios de solidaridad responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el artículo 276 de la Carta Fundamental del Estado prescribe como objetivo del Régimen de desarrollo, "construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;
- Que,** la Ley Suprema dispone en el artículo 277 numeral 5, como deber del Estado impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;
- Que,** La Constitución de la República, en su artículo 283 dice que "el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende una relación dinámica y equilibrada entre sociedad. Estado y Mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria....";
- Que,** son objetivos de la política económica conforme los señalan los numerales 6 y 7 del artículo 284 de la Carta Fundamental, impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;
- Que,** la Ley de Fomento a la Pequeña Industria se encuentra obsoleta y se hace necesaria una visión más ajustada a la realidad actual que demandan las actividades de la micro, pequeña y mediana empresa para el desarrollo empresarial y para el fomento de empleo; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY DE CREACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE MICRO, PEQUEÑAS  
Y MEDIANAS EMPRESAS**

**CAPITULO I**

**Del objeto de la ley y definiciones**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente Ley tiene por objeto:

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

1. *Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los ecuatorianos;*
2. *Estimular la promoción y formación de mercados altamente competitivos mediante el fomento a la permanente creación y funcionamiento de la mayor cantidad de micro, pequeñas y medianas empresas, MIPYMES;*
3. *Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;*
4. *Promover factores favorables para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital, y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;*
5. *Promover la permanente formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas favorables al desarrollo y a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas;*
6. *Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;*
7. *Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;*
8. *Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas indígenas, campesina, y afroecuatorianas estimulando la creación y fortalecimiento de MIPYMES rurales;*
9. *Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las MIPYMES; y,*
10. *Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 2.- Definiciones.-** Para todos los efectos, se entiende por micro, pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, mineras, turísticas, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a los siguientes parámetros:

I. Mediana empresa:

- a) Planta de personal entre treinta y uno (31) y cien (100) trabajadores; y,
- b) Activos totales por valor entre cuatro mil uno (4.001) a treinta mil (30.000) salarios básicos unificados mensuales.

II. Pequeña empresa:

- a) Planta de personal entre once (11) y treinta (30) trabajadores; y,
- b) Activos totales por valor entre doscientos uno (201) y menos de cuatro mil (4.000) salarios básicos unificados mensuales.

III. Microempresa:

- a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores; y,
- b) Activos totales por valor inferior a doscientos (200) salarios básicos unificados mensuales.

**CAPÍTULO II**  
**Marco Institucional**

**Art. 3.- Del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.-** El Consejo Superior de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, adscrito al Ministerio de Industrias y Competitividad, estará integrado por:

1. El Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá, o su delegado;
2. El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;
3. El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado;
4. El Ministro de Turismo o su delegado;
5. El Ministro de Recursos Naturales No Renovables su delegado;
6. El Ministro de Relaciones Laborales o su delegado; y
7. El Secretario de la SENPLADES, o su delegado.

Participarán con derecho a voz los Presidentes de las Federaciones de Cámaras de Industrias, Comercio, Pequeña Industria, Microempresa y Artesanos.

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 4.- Funciones del Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa.-** El Consejo Superior de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de políticas públicas generales, transversales, sectoriales y regionales de promoción empresarial de las micro, pequeñas y medianas empresas, - MIPYMES;
- b) Analizar el entorno económico, político y social; su impacto sobre las MIPYMES y sobre la capacidad de estas para dinamizar la competencia en los mercados de bienes y servicios;
- c) Contribuir a la definición, formulación y ejecución de programas de promoción de las MIPYMES, con énfasis en los referidos al acceso a los mercados de bienes y servicios, formación de capital humano, modernización y desarrollo tecnológico y mayor acceso a los mercados financieros institucionales;
- d) Contribuir a la coordinación de los diferentes programas de promoción de las MIPYMES que se realicen dentro del marco de los planes de desarrollo y las políticas de gobierno;
- e) Proponer políticas y mecanismos de fortalecimiento de la competencia en los mercados;
- f) Propender por la evaluación periódica de las políticas y programas públicos de promoción de las MIPYMES, mediante indicadores de impacto y proponer los correctivos necesarios;
- g) Fomentar la conformación y operación de Consejos Regionales de Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como la formulación de políticas regionales de desarrollo para dichas empresas;
- h) Fomentar la conformación y operación de Consejos Provinciales para el Desarrollo Productivo, así como la formulación de políticas de desarrollo de las MIPYMES, en pro de la competitividad y estimulando cadenas de valor a niveles subregional y sectorial dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo;
- i) Propiciar, en coordinación con el Consejo Superior para la microempresa, la conformación de Consejos Regionales para el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas y para la promoción de proyectos e inversiones empresariales;
- j) Procurar la activa cooperación entre los sectores público y privado, en la ejecución de los programas de promoción de las micro, pequeñas y medianas empresas;





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- k) *Estimular el desarrollo de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a este sector.;*
- l) *Promover la concertación, con los Gobiernos Seccionales autónomos y dependientes, de planes integrales de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa; y,*
- m) *Las demás compatibles con su naturaleza, establecidas por la ley o mediante Decreto Ejecutivo.*

**Art. 5.- Objetivos del Consejo Superior de MIPYMES.-** Son objetivos del Consejo Superior de MIPYMES, los siguientes:

1. *Propiciar la investigación de mercados y planes de exportación sectoriales y regionales;*
2. *Promover la creación de sistemas de financiación y acceso a capitales;*
3. *La gestión tecnológica y del conocimiento de las MIPYMES;*
4. *Propiciar el acompañamiento y asesoría de las MIPYMES;*
5. *Establecer programas emprendedores y espíritu empresarial regional;*
6. *Propiciar el desarrollo de programas y recursos de negocios;*
7. *Podrá recomendar proyectos presentados al Fonmipyme y el CONESUP; y,*
8. *Fomentar la conformación de micro, pequeñas y medianas empresas.*

**Art. 6.- Programas educativos para MIPYMES y de creación de empresas.-** El CONESUP, las universidades e institutos técnicos y tecnológicos, sin perjuicio de su régimen de autonomía, considerarán lo dispuesto en la presente Ley a efecto de establecer especializaciones, diplomados, programas de educación no formal, programas de extensión y cátedras especiales para las MIPYMES y a promover la iniciativa empresarial.

**Art. 7.- Desarrollo de políticas hacia las MIPYMES.-** El Consejo Superior de MIPYMES, recomendará las políticas hacia las micro, pequeñas y medianas empresas a ser puestas en ejecución por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo que se establezca en el respectivo Plan de Inversiones en cada ejercicio fiscal.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 8.-** *Atendiendo criterios de eficacia, economía, buena fe, simplificación y facilitación de la actividad empresarial, la Superintendencia de Compañías, regulará la organización y funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, garantizando que, específicamente, se reduzcan los trámites, requisitos, e información a su cargo y que todas las gestiones se puedan adelantar, además, por internet y otras formas electrónicas.*

**CAPÍTULO III**  
**Acceso a mercados de bienes y servicios**

**Art. 9. Concurrencia de las MIPYMES a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado.-** *Para promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas a los mercados de bienes y servicios, las instituciones públicas efectuarán lo siguiente:*

- a) *Desarrollarán programas de aplicación de las normas sobre contratación administrativa y las concordantes de ciencia y tecnología, en lo atinente a preferencia de las ofertas nacionales, desagregación tecnológica y componente nacional en la adquisición pública de bienes y servicios;*
- b) *Promoverán e incrementarán, conforme a su respectivo presupuesto, la participación de micro, pequeñas y medianas empresas como proveedoras de los bienes y servicios que aquellas demanden;*
- c) *Establecerán procedimientos administrativos que faciliten a micro, pequeñas y medianas empresas, el cumplimiento de los requisitos y trámites relativos a pedidos, recepción de bienes o servicios, condiciones de pago y acceso a la información, por medios idóneos, sobre sus programas de inversión y de gasto;y,*
- d) *Las Entidades Públicas del orden Nacional o Seccional, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicios a las MIPYMES nacionales.*

**Art. 10.- Orientación, seguimiento y evaluación.-** *La Contraloría General del Estado orientará, hará seguimiento y evaluará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior y formulará recomendaciones sobre la materia y dará traslado a las autoridades competentes cuando se evidencia el incumplimiento de lo previsto en dicho artículo.*

**Art. 11.- Promoción.-** *El Ministerio de Industrias y Productividad, los gobiernos seccionales autónomos y dependientes promoverán, la organización de ferias locales y nacionales, la conformación de centros de exhibición e información permanentes, y otras actividades similares para dinamizar mercados en beneficio de las MIPYMES.*





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 12.- Políticas y programas de comercio exterior.-** El COMEXI Consejo de Comercio Exterior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración estudiarán y recomendarán al Gobierno Nacional, cuando fuere el caso, la adopción de políticas y programas de comercio exterior y de promoción de exportaciones dirigidos hacia las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Art.13.- Prácticas restrictivas.-** La Superintendencia de Compañías o la entidad que se crea para combatir los monopolios, con el fin de evitar que se erijan barreras de acceso a los mercados o a los canales de comercialización para las MIPYMES, investigará y sancionará a los responsables de tales prácticas restrictivas.

**CAPÍTULO IV**  
**Del Fondo de Modernización de las MIPYMES**

**Art. 14.- Del Fondo Ecuatoriano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.-** Créase el Fondo Ecuatoriano de Modernización y Desarrollo Tecnológico de las micro, pequeñas y medianas empresas – FONMIPYME -, como una cuenta de fideicomiso en la Corporación Financiera Nacional, sin personería jurídica ni planta de personal propia, a cargo del Consejo Superior de MIPYMES, cuyo objeto es la financiación de proyectos, programas y actividades para el desarrollo tecnológico de las MIPYMES y la aplicación de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción.

El FONMIPYME realizará todas la operaciones de cofinanciación necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Art. 15.- Estructura del FONMIPYME.-** El FONMIPYME tendrá las siguientes subcuentas:

- a) Subcuenta para las microempresas cuya fuente serán los aportes de las Microempresas en los montos que determine el Consejo Superior de MIPYMES; y,
- b) Subcuenta para las pequeñas y medianas empresas, cuya fuente serán los aportes de las pequeñas y medianas en los montos que determine el Consejo Superior de MIPYMES.

De igual forma, estas subcuentas se podrán nutrir con aportes o créditos de organismos multilaterales de desarrollo, así como de donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, así como cualquier valor a título gratuito y las que se le asignen por Ley.

**Art. 16.- Independencia de los recursos de las subcuentas del FONMIPYME.-** Los recursos del FONMIPYME se manejarán de manera independiente dentro de cada





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

subcuenta y se destinarán exclusivamente a las finalidades consagradas para éstas en la Ley. Los intereses y rendimientos financieros que produzca cada una de ellas se incorporarán a la respectiva subcuenta, previo el cumplimiento de las normas presupuestales que les sean aplicables.

**Art. 17.- Administración de las subcuentas.-** Cada una de las subcuentas que compone el FONMIPYME deberá ser administrada mediante fideicomiso.

**Art. 18.- Dirección del FONMIPYME.-** La dirección y control integral del FONMIPYME está a cargo del Consejo Superior de las MIPYMES, quien garantizará el adecuado cumplimiento de sus objetivos. Para estos efectos el Consejo Superior de las MIPYMES, deberá contratar una auditoría especializada en manejo financiero, de gestión y demás aspectos que se consideren necesarios.

**CAPÍTULO V**  
**Acceso a mercados financieros**

**Art 19.- Prestamos e inversiones destinados a las MIPYMES.-** Para efectos de lo previsto en esta Ley, cuando el Gobierno Nacional verifique que existen fallas del mercado u obstáculos para la democratización del crédito, que afecten a las micro, pequeñas y medianas empresas, en coordinación con el Directorio del Banco Central del Ecuador, podrá determinar temporalmente la cuantía o proporción mínima de los recursos del sistema financiero que, en la forma de préstamos o inversiones, deberán destinar los establecimientos de crédito al sector de las micro, pequeñas y medianas empresas.

**Art. 20.- Democratización del crédito.-** El Directorio del Banco Central del Ecuador tendrá, con relación a las MIPYMES, las funciones de formular políticas de democratización del crédito y financiamiento para el establecimiento de nuevas empresas, promover la competencia entre los intermediarios financieros, determinar la presencia de fallas de mercado que obstaculicen el acceso de estas empresas al mercado financiero institucional y adoptar los correctivos pertinentes, dentro del marco de sus competencias.

**Art. 21.- Líneas de crédito.-** El Gobierno Nacional propiciará el establecimiento de líneas de crédito para la capitalización empresarial, como instrumento para mejorar la relación entre el capital social y el pasivo externo de las compañías pertenecientes al estrato de las MIPYMES.

**CAPÍTULO VI**  
**Creación de empresas**

**Art. 22.- De la creación.-** La constitución de las micro, pequeñas y medianas empresas se las realizará en las formas unipersonal o societaria permitidas por la Ley.

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 23.- De los beneficios para la generación de empleo.-** A continuación del literal g) del artículo 1 de la Ley de Beneficios Tributarios para nuevas inversiones productivas, generación de empleo y prestación de servicios, publicado en el Registro Oficial No. 148 de 18 de noviembre del 2005 agréguese el siguiente literal:

"h) La creación de micro, pequeñas y medianas empresas."

**Art. 24.-** Las micro, pequeñas y medianas empresas que se constituyan a partir de la vigencia de esta Ley se acogerán a los beneficios establecidos en la Ley de beneficios tributarios para nuevas inversiones productivas, generación de empleo y prestación de servicios.

**Art. 25.- Programa de jóvenes emprendedores.-** El Gobierno Nacional formulará políticas para fomentar la creación de empresas gestionadas por jóvenes profesionales, técnicos y tecnólogos.

El Gobierno Nacional, expedirá las disposiciones reglamentarias para dar materialidad a lo previsto en este artículo.

**Art. 26.- Líneas de crédito para creadores de empresa.-** El Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional establecerán, durante el primer trimestre de cada año, el monto y las condiciones especiales para las líneas de crédito y para las garantías dirigidas a los creadores de micro, pequeñas y medianas empresas.

## CAPITULO VII

### De las cámaras de micro, pequeñas y medianas empresas

**Art. 27.- De las cámaras de las pequeñas y medianas empresas.-** Los gremios empresariales de las pequeñas y medianas empresas podrán constituir cámaras de producción cantonal o provincial.

Las cámaras provinciales constituirán la Federación de Cámaras de la Pequeña y Mediana Empresa.

**Art. 28.- De las cámaras de la microempresa.-** Los empresarios de las microempresas podrán constituir Cámaras de Microempresarios cantorales o provinciales.

Las cámaras provinciales constituirán la Federación Nacional de Microempresas.

**Art. 29.-** La constitución, fusión, escisión, reforma, intervención, disolución y liquidación de las cámaras de microempresas y de las cámaras de pequeña y mediana empresa se las realizará ante el Ministerio de Industrias y Competitividad, de acuerdo al Reglamento que para el efecto expida el Presidente de la República.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 30.- Salario básico diferenciado.-** A fin de posibilitar el pleno empleo, las micro, pequeñas y medianas empresas tendrán un salario básico diferenciado equivalente al 80% del sueldo o salario básico mensual del sector privado.

**Art. 31.- Derogatoria.-** Derógase la Codificación de la Ley de Fomento a la Pequeña Industria, publicado en el Registro Oficial 372 de 20 de agosto de 1973 y sus posteriores reformas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las Cámaras Provinciales o Cantorales de la Pequeña Industria se transformarán en Cámaras Provinciales o Cantorales de Pequeñas y Medianas Empresas; la Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña Industria se transformará en Federación Nacional de Cámaras de la Pequeña y Mediana Empresa. Las Cámaras Provinciales o Cantonales y la Federación Nacional de Cámaras deberán reformar sus estatutos dentro del plazo de un año, contado a partir de la vigencia del Reglamento que para el efecto expida el Presidente de la República.

**Segunda.-** Las Cámaras Provinciales o Cantorales de Microempresas y la Federación Nacional de Cámaras de Microempresas deberán reformar sus estatutos dentro del plazo de un año, contado a partir de la vigencia del Reglamento que para el efecto expida el Presidente de la República.

**Art. final.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM a .....

LOVV/pasp





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PRESENTADO POR EL ASAMBLEÍSTA DR. LEONARDO O. VITERI VELASCO**

**Nombre**

**Firma**

JUAN FERNÁNDEZ

Louder Alarcón

ALEJANDRO VARASO

Susana González

CARLOS GUZMAN

ENRIQUE HERRERA

Amilí Soria Rios

Consuelo Flores Cervera

MARIA CRISTINA KLONFIE

